

PROVINCIA DE CATAMARCA
MUNICIPALIDAD DE LA CIUDAD DE
SAN FERNANDO DEL VALLE DE CATAMARCA
BOLETÍN MUNICIPAL
PUBLICACIÓN OFICIAL
Registro de la Propiedad Intelectual N° 121531

BOLETÍN MUNICIPAL N° 106/2021

Publicación Especial

Decreto N° 612/2021

Adhesión Municipal al Decreto Provincial N° 1439/21

DEPARTAMENTO EJECUTIVO MUNICIPAL

Dr. GUSTAVO SAADI
INTENDENTE MUNICIPAL

Secretaría de Gobierno y Coordinación Dr. FERNANDO EDGARDO MONGUILLOT	Secretaría de Salud, Desarrollo Humano y Política Sociales Dr. ALBERTO ADOLFO NATELLA
Secretaría de Hacienda C.P.N. JUAN ALBERTO MARCHETTI	Secretaría de Gabinete y Modernización Dr. MARIANO ROSALES
Secretaría de Educación y Cultura Lic. PATRICIA EDITH SASETA	Secretaría de Urbanismo e Infraestructura Ing. EDUARDO ADEN MONFERRÁN
Secretaría de Servicios Ciudadanos Sr. GUIDO MARTÍN BARRIONUEVO	Secretaría del Ambiente y Espacio Público Sra. GABRIELA ANDREA MOLINA
Secretaría de Protección Ciudadana Sra. MARIELA DEL VALLE ROMERO	Secretaría de Turismo y Desarrollo Económico C.P.N. INÉS BEATRÍZ GALÍNDEZ

Advertencia: Los documentos Oficiales Publicados en el Boletín Oficial de la Municipalidad serán tenidos por auténticos y obligatorios, por el solo hecho de la publicación a excepción de aquellos que tengan una forma de comunicación especial y determinada. Ningún Funcionario o Empleado de la Municipalidad podrá alegar ignorancia de Ordenanzas, Decretos o Resoluciones Oficiales publicadas en el Boletín Oficial, aunque no haya recibido comunicación escrita de práctica. (Decreto Municipal N° 1207/77)

La publicación del Boletín Municipal de la Municipalidad de San Fernando del Valle de Catamarca, en su sitio web: - "http://www.sfvcataramarca.gov.ar/transparencia/boletines", reviste carácter de oficial y auténtica, y produce idénticos efectos jurídicos a los de su edición impresa. Idéntico tenor revisten las copias escaneadas de los Decretos del Departamento Ejecutivo Municipal, que se publican en el portal web: - "http://www.sfvcataramarca.gov.ar/digestomunicipal.php". (Ordenanza N° 6820/17).

Fecha de Publicación:
26/07/2021

Boletín Municipal Digital:
<https://www.catamarcaciudad.gob.ar/boletines-municipales>

B.M. N° 106/2021 – Publicación Especial – Decreto N° 612/2021

Decretos Digitalizados disponibles en: <https://www.catamarcaciudad.gob.ar/digestodigestomunicipal-prueba-php/>



Municipalidad de San Fernando del Valle de Catamarca
2021

Decreto

Número: DECTO-2021-612-E-MUNICAT-INT

SAN FERNANDO DEL VALLE DE CATAMARCA, CATAMARCA

Lunes 26 de Julio de 2021

Referencia: ADHESION DECRETO S.SEG 1439/21 EX-2021-00096465- -MUNICAT-SGC

VISTO:

El Decreto S. Seg. N° 1439 de fecha 23 de Julio de 2021, y la situación epidemiológica nacional, regional y local; y

CONSIDERANDO:

Que continuamos transitando un escenario mundial de pandemia a causa del Coronavirus (COVID-19), lo que motivó la ampliación de la emergencia pública en materia sanitaria mediante el D.N.U. N° 260/2020 y sus modificatorios, prorrogada por el D.N.U. 167/21, estableciendo las diversas medidas de contención del virus.

Que mediante el DNU N° 287/2021 el PEN dispuso Reglas de Conducta Generales y Obligatorias, las cuales se deberán cumplir tanto en los ámbitos públicos como privados y que son consecuencia de las experiencias recogidas por las autoridades sanitarias y por la población en su conjunto desde el inicio de la pandemia, prorrogado por el D.N.U. N° 455 hasta el 6 de Agosto de 2021, inclusive.

Que por Decisión Administrativa N° 723/2021, el Jefe de Gabinete de Ministros conforme a las facultades otorgadas por el artículo 34 del Decreto N° 287/2021 y sus modificatorios estableció los nuevos parámetros para definir el Riesgo Epidemiológico y Sanitario en el territorio nacional, para la reasunción y desarrollo de actividades compatibles con las recomendaciones formuladas por la autoridad sanitaria nacional.

Que conforme a la adecuación de los parámetros realizada por Nación y los indicadores proporcionados por el Ministerio de Salud, la Provincia se encuentra en "ALTO RIESGO EPIDEMIOLÓGICO SANITARIO ESTABLE O EN DESCENSO", en razón del amplio descenso de casos positivos de COVID-19 y la disminución sostenida de ocupación de camas - 80%.

Que la mejora en los indicadores está acompañada con la disminución del porcentaje de camas ocupadas con oxígeno para tratar personas con COVID-19, el cual es a la fecha de 62,3%. Que al día 22 de Julio del corriente año se han aplicado 257.647 dosis, encontrándose inmunizadas 205.824 personas.

Que mientras se avanza con la campaña de vacunación y, debido a la disminución de contagios y ocupación

de camas con oxígeno, teniendo en cuenta los nuevos parámetros establecidos por Nación, resulta necesario adaptar la normativa vigente a esta nueva etapa, y revisar las medidas que fueron implementadas cuando el sistema de salud se encontraba comprometido, entre ellas, el uso de doble barbijo, disponiéndose del presente instrumento su uso de manera facultativa.

Por ello, y por las facultades que otorga el Art. 71° de la Carta Orgánica

EL INTENDENTE MUNICIPAL

DECRETA:

ARTÍCULO 1º. - **DISPÓNESE** la adhesión municipal al Decreto Provincial S. Seg. N° 1439 de fecha 23 de Julio de 2021, con las especificidades que se establecen en el presente Decreto. -

ARTÍCULO 2º.- AUTORÍCESE a partir del día 26 de Julio de 2021, la actividad presencial en la Administración Pública Municipal, con equipos de trabajo fraccionados, no debiendo superar en ningún caso el 50% de la capacidad de los espacios cerrados, y debiendo cumplir de manera estricta con los protocolos vigentes. Las personas no convocadas deberán prestar servicios con la modalidad de trabajo remoto

ARTÍCULO 3º.- ESTABLÉCESE que las y los titulares de cada jurisdicción, organismo o entidad de la Administración Pública Municipal, podrán convocar al personal considerado como grupo de riesgo una vez transcurridos CATORCE (14) días de haber completado el esquema de vacunación en su totalidad. Entiéndase por Grupo de Riesgo, previa acreditación por la Dirección General de Recursos Humanos a:

I. Personas con enfermedades respiratorias crónicas: hernia diafragmática, enfermedad pulmonar obstructiva crónica [EPOC], enfisema congénito, displasia broncopulmonar, traqueostomizados crónicos, bronquiectasias, fibrosis quística y asma moderado o severo.

II. Personas con enfermedades cardíacas: insuficiencia cardíaca, enfermedad coronaria, reemplazo valvular, valvulopatías y cardiopatías congénitas.

III. Personas diabéticas.

IV. Personas con insuficiencia renal crónica en diálisis o con expectativas de ingresar a diálisis en los siguientes seis meses.

V. Personas con certificado único de discapacidad.

VI. Personas con obesidad

VII. Personas mayores de sesenta (60) años

VIII. Personas embarazadas.

ARTÍCULO 4º. – Exceptúese de lo previsto en el artículo precedente a las personas que se encuentren comprendidas en los siguientes grupos de riesgo, previa acreditación por la Dirección General de Recursos Humanos:

- Personas con Inmunodeficiencias: Congénita, asplenia funcional o anatómica (incluida anemia drepanocítica) y desnutrición grave. VIH dependiendo del status (< de 350 CD4 o con carga viral detectable). Personas con medicación inmunosupresora o corticoides en altas dosis (mayor a 2 mg/kg/día de metilprednisolona o más de 20 mg/día o su equivalente por más de 14 días).

- Pacientes oncológicos y trasplantados: Con enfermedad oncohematológica hasta seis meses posteriores a la remisión completa, con tumor de órgano sólido en tratamiento, trasplantados de órganos sólidos o de

precursores hematopoyéticos

- Persona cursando embarazo de alto riesgo.

- Persona con más de una comorbilidad de riesgo a recomendación específica de la Dirección General de Recursos Humanos.

ARTÍCULO 5°.-REANÚDENSE a partir del día 26 de Julio de 2021 los procedimientos y plazos administrativos.

ARTÍCULO 6°- AMPLÍESE el aforo para las actividades habilitadas por el Poder Ejecutivo Provincial y el Ministerio de Industria, Comercio y Empleo hasta un cincuenta por ciento 50%.

ARTÍCULO 7°- DISPÓNESE, a partir de la fecha del presente instrumento, el uso facultativo de doble barbijo en espacios cerrados.

ARTÍCULO 8°- COMUNÍQUESE, publíquese, dese al Registro Municipal y archívese.

Digitally signed by MONGUILLOT Fernando Edgardo
Date: 2021.07.26 21:19:54 ART
Location: Municipio de Catamarca

Fernando Edgardo Monguillot
Secretario
Secretaría de Gobierno y Coordinación

Digitally signed by SAADI Gustavo Arturo
Date: 2021.07.26 14:07:56 ART
Location: Municipio de Catamarca

Gustavo Saadi
Intendente
Intendencia

Digitally signed by ODE CATAMARCA CAPITAL
DN: cn=ODE CATAMARCA CAPITAL, o=AR,
ou=MUNICIPALIDAD DE SAN FERNANDO DEL VALLE
DE CATAMARCA, email=SECRETARIA DE GABINETE Y
MODERNIZACION, serialNumber=CULT 2000010001
Date: 2021.07.26 14:58:00 -0200

Decreto S. - Seg. N° 1439

**ESTABLECESE QUE LA PROVINCIA DE CATAMARCA SE ENCUENTRA EN
"ALTO RIESGO EPIDEMIOLÓGICO SANITARIO ESTABLE O EN DESCENSO"
EN LOS TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 1° INCISO 3 DE LA DECISIÓN
ADMINISTRATIVA N° 723/2021**

San Fernando del Valle de Catamarca, 23 de Julio de 2021

VISTO:

El Decreto de Necesidad y Urgencia N° 287 de fecha 30 de Abril de 2021, prorrogado por los Decretos de Necesidad y Urgencia N° 334/21, N° 381/21, N° 411/21 y N° 455/21; la Decisión Administrativa N° 723 de fecha 20 de Julio 2021, el Decreto G.J. y D.H. N° 550 de fecha 16 de Marzo de 2020, el Decreto S. - Seg. N° 1004 de fecha 20 de Mayo de 2021, el Decreto S. - Seg. N° 1039 de fecha 06 de Junio de 2021, el Decreto S. - Seg. N° 1251 de fecha 01 de Julio de 2021, el Decreto S. - Seg. N° 1353 de fecha 14 de Julio de 2021, y la situación epidemiológica nacional, regional y local; y

CONSIDERANDO:

Que el brote de coronavirus fue declarado como una pandemia por la Organización Mundial de la Salud (O.M.S), lo que motivó que el Presidente de la Nación en acuerdo de Ministros disponga la ampliación de la emergencia pública en materia sanitaria mediante el D.N.U. N° 260/2020 y sus modificatorios, prorrogada por el D.N.U. 167/21, estableciendo las diversas medidas de contención del virus.

Que mediante el Decreto de Necesidad y Urgencia N° 287/2021 el Poder Ejecutivo Nacional dispuso Reglas de Conducta Generales y Obligatorias, las cuales se deberán cumplir tanto en los ámbitos públicos como privados y que son consecuencia de las experiencias recogidas por las autoridades sanitarias y por la población en su conjunto desde el inicio de la pandemia.

Que el mencionado instrumento fue prorrogado por el Decreto de Necesidad y Urgencia N° 455/2021 desde el día 09 de Julio y hasta el día 06 de Agosto de 2021, inclusive.

Que por Decisión Administrativa N° 723/2021, el Jefe de Gabinete de Ministros conforme a las facultades otorgadas por el artículo 34 del Decreto N° 287/2021 y sus modificatorios estableció los nuevos parámetros para definir el Riesgo Epidemiológico y Sanitario en el territorio nacional, para la reanudación y desarrollo de actividades compatibles con las recomendaciones formuladas por la autoridad sanitaria nacional.

Que conforme a la adecuación de los parámetros realizada por Nación y los indicadores proporcionados por el Ministerio de Salud, la Provincia se encuentra en "ALTO RIESGO EPIDEMIOLÓGICO SANITARIO ESTABLE O EN DESCENSO", en razón del amplio descenso de casos positivos de COVID-19 y la disminución sostenida de ocupación de camas - 80%.

Que la mejora en los indicadores está acompañada con la disminución del porcentaje de camas ocupadas con oxígeno para tratar personas con COVID-19, el cual es a la fecha de 62,3%.

Que al día 22 de Julio del corriente año se han aplicado 257.647 dosis, encontrándose inmunizadas 205.824 personas.

Que mientras se avanza con la campaña de vacunación y, debido a la disminución de contagios y ocupación de camas con oxígeno, teniendo en cuenta los nuevos parámetros establecidos por Nación, resulta necesario adaptar la normativa vigente a esta nueva etapa, y revisar las medidas que fueron implementadas cuando el sistema de salud se encontraba comprometido, entre ellas, el uso de doble barbijo, disponiéndose del presente instrumento su uso de manera facultativa.

Que encontrándose el escenario sanitario en mejores condiciones, resulta viable retornar a la presencialidad en la Administración Pública Provincial, entes autárquicos y organismos descentralizados, como así también dejar sin efecto la "licencia especial" establecida en el Decreto G.J. y D.H. N° 550 de fecha 16 de Marzo de 2020 y convocar a las personas que han sido inoculadas.

Que también se debe adecuar el aforo de las actividades y servicios autorizados, el cual será en todos los casos del 50%, debiendo siempre dar estricto cumplimiento a los protocolos aprobados para cada caso.

Que, resulta importante tener presente que las modificaciones que se autorizan a partir de la fecha son el resultado de las medidas adoptadas oportunamente, las cuales siempre son proporcionadas a la amenaza que se enfrenta, en forma sectorizada, razonable y temporaria.

Que es fundamental para el Estado Provincial cuidar y velar por la salud y la vida de todos los habitantes, por lo que las medidas restrictivas, siempre razonables y temporarias, han sido tomadas teniendo en miras evitar la propagación del virus.

Que el servicio jurídico pertinente ha tomado la intervención de su competencia.

Por ello:

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DE CATAMARCA
DECRETA**

ARTÍCULO 1º.- Establécese que la Provincia de Catamarca se encuentra en "Alto Riesgo Epidemiológico Sanitario Estable o en Descenso" en los términos del artículo 1º inciso 3 de la Decisión Administrativa N° 723 de fecha 20 de Julio de 2021

ARTÍCULO 2º.- Autorícese a partir del día 26 de Julio de 2021, la actividad presencial en la Administración Pública Provincial, entes autárquicos y organismos descentralizados, con equipos de trabajo fraccionados, no debiendo superar en ningún caso el 50% de la capacidad de los espacios cerrados, y debiendo cumplir de manera estricta con los protocolos vigentes. Las personas no convocadas deberán prestar servicios con la modalidad de trabajo remoto.

ARTÍCULO 3º.- Establécese que las y los titulares de cada jurisdicción, organismo o entidad de la Administración Pública Provincial, podrán convocar al personal considerado como grupo de riesgo una vez transcurridos CATORCE (14) días de haber completado el esquema de vacunación en su totalidad.

Entiéndase por Grupo de Riesgo, previa acreditación por la Subsecretaría de Reconocimiento Médico, dependiente del Ministerio de Trabajo y Recursos Humanos a:

- I. Personas con enfermedades respiratorias crónicas: hernia diafragmática, enfermedad pulmonar obstructiva crónica [EPOC], enfisema congénito, displasia broncopulmonar, traqueostomizados crónicos, bronquiectasias, fibrosis quística y asma moderado o severo.
- II. Personas con enfermedades cardíacas: insuficiencia cardíaca, enfermedad coronaria, reemplazo valvular, valvulopatías y cardiopatías congénitas.
- III. Personas diabéticas.
- IV. Personas con insuficiencia renal crónica en diálisis o con expectativas de ingresar a diálisis en los siguientes seis meses.
- V. Personas con certificado único de discapacidad.
- VI. Personas con obesidad
- VII. Personas mayores de sesenta (60) años
- VIII. Personas embarazadas

ARTÍCULO 4º.- Exceptúese de lo previsto en el artículo 3º a las personas que se encuentren comprendidas en los siguientes grupos de riesgo, previa acreditación por la Subsecretaría de Reconocimiento Médico, dependiente del Ministerio de Trabajo y Recursos Humanos:

- Personas con inmunodeficiencias: Congénita, asplenia funcional o anatómica (incluida anemia drepanocítica) y desnutrición grave. VIH dependiendo del status (< de 350 CD4 o con carga viral detectable). Personas con medicación inmunosupresora o corticoides en altas dosis (mayor a 2 mg/kg/día de metilprednisolona o más de 20 mg/día o su equivalente por más de 14 días).
- Pacientes oncológicos y trasplantados: Con enfermedad oncohematológica hasta seis meses posteriores a la remisión completa, con tumor de órgano sólido en tratamiento, trasplantados de órganos sólidos o de precursores hematopoyéticos
- Persona cursando embarazo de alto riesgo.
- Persona con más de una comorbilidad de riesgo a recomendación específica de la Subsecretaría de Reconocimiento Médico, dependiente del Ministerio de Trabajo y Recursos Humanos.

ARTÍCULO 5°.- Reanúdese a partir del día 26 de Julio de 2021 los procedimientos y plazos administrativos.

ARTÍCULO 6°.- Amplíese el aforo para las actividades habilitadas por el Poder Ejecutivo Provincial y el Ministerio de Industria, Comercio y Empleo hasta un cincuenta por ciento 50%.

ARTÍCULO 7°.- Dispónese, a partir de la fecha del presente instrumento, el uso facultativo de doble barbijo en espacios cerrados.

ARTÍCULO 8°.- El incumplimiento de las restricciones y medidas dispuestas en el marco de la situación de alarma epidemiológica y sanitaria, darán lugar a la aplicación de las sanciones previstas en el Decreto S. - Seg. N° 1578/2020 y sus modificatorios.

ARTÍCULO 9°.- Déjase sin efecto el Decreto G.J. y D.H. N° 550 de fecha 16 de Marzo de 2020, el Decreto S. - Seg. N° 1004 de fecha 29 de Mayo de 2021 y toda otra norma que se oponga al presente instrumento legal.

ARTÍCULO 10°.- Comuníquese, publíquese, dese al Registro Oficial y Archívese.

Lic. RAUL A. JALIL
Gobernador de Catamarca

Claudia María Palladino
Ministra de Salud

Gustavo Aguirre
Ministro de Seguridad